

# BOLETIN TRIBUTARIO MENSUAL - ATP



<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES</b>	<b>2</b>
<b>B</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL.</b>	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>10</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>10</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : MAYO 2018</b>	<b>11</b>
<b>C</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	<b>12</b>

**1** **AUTORIDADES**

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ**

**SUB ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF**

## 2- LEGISLACION

### A - RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
<b>1945/2018</b>	Incorpora al Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de servicios- inciso 20) del Artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-, solamente para los celebrados con las Empresas y Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma.
<b>1946/2018</b>	Modifica el Nomenclador de Actividades aprobado por Resolución General N° 1746: Servicios de seguro de salud - alícuota 3,5% .
<b>1947/2018</b>	Reemplaza el texto del Artículo 6° de las Resoluciones Generales N° 1485 (t.v) y N° 1486- Sistema SIRCREB- contribuyentes locales y los encuadrados en el Convenio multilateral.

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 1945

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1853 y sus complementarias Resoluciones Generales N° 1874 y 1896, se establece que los contribuyentes y o terceros intervinientes, deben generar la declaración jurada y autoliquidarse el Impuesto de Sellos, referido a varios instrumentos y/u operaciones encuadradas en el artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F-;

Que esta Administración Tributaria, se ha propuesto ir incorporando progresivamente operaciones al mecanismo de autoliquidación del Impuesto de Sellos , implementado mediante las resoluciones citadas en párrafo anterior, tal como los contratos de locación de servicios, en lo referente a los contratos celebrados con Empresas y Organismos Públicos nacionales, provinciales o municipales y Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma, motivo por el cual es necesario, a través de esta norma, agregarlos en el artículo 3° de la Resolución General N° 1853 y sus modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Incorpórense al Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de servicios- inciso 20) del Artículo 16º de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-, solamente para los celebrados con las Empresas y Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1853 y su complementarias Resoluciones Generales N° 1874 y N° 1896 respectivamente.

**Artículo 2º:** Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General N° 1853 –t.v.-, a efectos de incorporar al Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos a los contratos descriptos en el artículo 1º de la presente, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“.....

**Artículo 3º:** Desde el sitio de Internet indicado, los contribuyentes interesados o terceros deberán completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:

**A) Para el caso de ÓRDENES DE COMPRA:**

- 1.- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder.
- 2.- Fecha.
- 3.- Monto de la misma.
- 4.- Fojas.

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22º del artículo 16º de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F- t.o.-, cuando no medie contrato en el cuál se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda “operación no alcanzada por el artículo 16º inciso 22º de la Ley Tarifaria”.

**B) Para el caso de PAGARÉS y OBLIGACIONES:**

- 1.- Ingreso de DNI, NOMBRE y/o RAZON SOCIAL del firmante.
- 2.- Fecha de emisión.
- 3.- Número de pagaré.
- 4.- Fecha de vencimiento.
5. –Monto.

**C) Por ACLARATORIA Y DECLARATORIA:**

- 1 -Fecha del Acta de Modificación.

**D) Por CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES –AMPLIACION DE CAPITAL**

• **POR CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

- 1- Razón Social de la Sociedad a constituir.
- 2- Fecha de constitución.

3- Base Imponible.

En el caso en que el pago del Impuesto de Sellos, lo deba realizar un sujeto que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, denominado “contribuyente transitorio”, deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la Resolución General N° 1874.

• **POR AMPLIACION DE CAPITAL**

- 1- Fecha de Acta.
- 2- Monto de la Ampliación.

**E) - Locaciones: por los contratos de locación de servicios celebrados con las Empresas y Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y la Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma.**

- Fecha de contrato
- CUIT del Organismo o Empresa.
- Monto total, (Período de vigencia del Contrato por el Monto Retribución de la Locación),  
Con IVA incluido
- Fojas.

Al proceder a la autoliquidación, se deberá cargar el CUIT del Organismo o Empresa del Estado, con el que se celebra el contrato, y aparecerá automáticamente la denominación de quién se trate. Asimismo, al efectuar el cálculo de la operación, el sistema preveerá automáticamente la exención del 50% sobre el total que corresponde al impuesto de Sellos y sobre el total de fojas a abonar, para el caso de contratos de servicios celebrados con Organismos Públicos, no así con las Empresas del Estado. De igual modo procederá para el caso de los contratos de servicios celebrados por Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma, con terceros.

En todas las situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación correlativo y automático. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario **AUTOLIQUIDACION - SELLOS R.G. N° 1853**, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

.....”

**Artículo 3°:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 16 de julio del 2018.

**Artículo 4°:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 de julio de 2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1946**

**VISTO:**

La RG N° 1746 mediante la cual se aprueba el Nomenclador de actividades de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco y;

**CONSIDERANDO:**

Que bajo el apartado “INTERMEDIACION FINANCIERA”, con el código 661110, se prevé la actividad SERVICIOS DE SEGURO DE SALUD con la alícuota del 5.50%; por el cual declaran las empresas de medicina prepaga y mutuales de salud;

Que por otra parte, éste es el temperamento adoptado en los Nomencladores de Actividades aprobados por la Comisión Arbitral, tanto el CUACM como el actual NAES;

Que resulta necesario adecuar en el Nomenclador, la alícuota que alcanza a la actividad de servicios de medicina prepaga y mutuales de salud, por cuanto dicha actividad no resulta asimilable a la desarrollada por las compañías de seguro en los términos de la “Ley de Seguros” N° 17.418 (y modificatorias), difiriendo tanto en su naturaleza como en el marco normativo regulatorio;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modifícase el Nomenclador de Actividades aprobado por Resolución General N° 1746, conforme se dispone a continuación:

<b>J</b>	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
.....		
	<b>Servicios de Seguros</b>	
.....		
661110	Servicios de seguro de salud.	3,5

**Artículo 2º:** Las disposiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de julio de 2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1947**

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales N°1485, N°1486, N°1549, N°1634, N° 1815, N°1904 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el seno de la de Comisión Plenaria, reunida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 07/06/2018, se han consensado las normas relacionadas con el régimen del SIRCREB, contemplando la aprobación de nuevas excepciones y la modificación de la excepción referida a transferencias entre cuentas de idéntica titularidad;

Que en virtud de ello resulta necesario revisar el artículo correspondiente a las operaciones excluidas e incorporar al mismo, las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación;

Que además se hace necesario incorporar exclusiones temporales, renovables en forma automática de no mediar manifestación en contrario;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Ley 83-F y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 55-F (t.o.) y Ley N° 1289-A ;

Por ello;

## **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Reemplazar el texto del Artículo 6 de las Resoluciones Generales N° 1485 (t.v) y N° 1486 (t.v.), por el siguiente:

Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).

Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

6. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
7. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
8. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

10. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
11. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
12. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

**Artículo 2º:** Se encuentra excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/06/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”.
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

**Artículo 3º:** Crear un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.



El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo aprobado por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del Sistema SIRCREB.

**Artículo 4°:** La presente, entrará en vigencia a partir del 01/10/2018.

**Artículo 5°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de julio de 2018**

**B- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO  
MULTILATERAL DEL 18.8.77.**

Número	Contenido
04/2018	Modifica el inciso 2) y 3) del artículo 1° e incorpora el inciso 6) al artículo 2° de la Resolución General N° 4/2014

**RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 04/18**

BUENOS AIRES, 11 de julio de 2018

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 12/1981 y N° 4/2014 (incorporadas a los artículos 86 y 34 al 38, respectivamente, del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), relacionadas con la forma en que las entidades financieras deben conformar la “sumatoria” prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral de 18/08/77 y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) referidas a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la Comunicación “A” 5541, ha decidido la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para la confección de los Estados Contables de las entidades alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras correspondientes a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Que el Banco Central de la República Argentina ha dictado las Comunicaciones “A” 6323, 6324, 6327, 6358, 6402, 6446 y complementarias, que disponen adecuaciones al Plan de Cuentas, al Balance de Publicación y demás ajustes normativos.

Que atento lo dispuesto por el BCRA en la Comunicación “A” 6323 quedan sin efecto las disposiciones del Manual de Cuentas, debiendo tenerse en cuenta las definiciones en materia de medición prescriptas por las NIIF aplicables según el tipo de concepto.

Que es necesario adecuar la Resolución General N° 4/2014 a las comunicaciones dictadas por el BCRA aplicables a los ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso 2) del art. 1° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Los “ingresos” a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad. Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas por la presente deberán cumplirse respecto a sus estados financieros individuales, tomando como referencia el Estado de Resultados (sin considerar los Otros Resultados Integrales –ORI– salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio)”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el inciso 3) del art. 1° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 34 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) Los importes a considerar son los que surgen de los Balances de Sumas y Saldos respetando el Plan de Cuentas –en su mayor nivel de apertura o grado de detalle– utilizado para la confección del Estado de Resultados, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como inciso 6) del artículo 2° de la Resolución General N° 4/2014 (incorporado al artículo 35 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6) Los resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente –referidos en las Comunicaciones 6402, 6446 y complementarias– incluidos en las cuentas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período fiscal 2018 y tendrán el carácter de obligatorias a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación (artículo 24 del Reglamento Procesal, modificado por el artículo 8° de la Resolución de Comisión Plenaria N° 21/2018), conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 12/1981 (incorporada al artículo 86 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 1/2018).

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

ANEXO

- 511109 Intereses de adelantos transferidos no dados de baja
- 511110 Intereses de documentos transferidos no dados de baja
- 511111 Intereses de préstamos hipotecarios transferidos no dados de baja
- 511112 Intereses de préstamos prendarios transferidos no dados de baja
- 511113 Intereses de préstamos personales transferidos no dados de baja
- 511114 Intereses de tarjetas de crédito transferidos no dados de baja
- 511115 Intereses de otros préstamos transferidos no dados de baja
- 511116 Intereses de arrendamientos financieros transferidos no dados de baja
- 511117 Ajuste por préstamos de UVA transferidos no dados de baja
- 511118 Ajuste por préstamos de UVI transferidos no dados de baja
- 511119 Ajuste por arrendamientos financieros de UVA transferidos no dado de baja
- 515109 Intereses de adelantos transferidos no dados de baja

- 515110 Intereses de documentos transferidos no dados de baja
- 515111 Intereses de préstamos hipotecarios transferidos no dados de baja
- 515112 Intereses de préstamos prendarios transferidos no dados de baja
- 515113 Intereses de préstamos personales transferidos no dados de baja
- 515114 Intereses de tarjetas de crédito transferidas no dados de baja
- 515115 Intereses de otros prestamos transferidos no dados de baja
- 515116 Intereses de arrendamientos financieros transferidos no dados de baja
- 521109 Intereses por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja
- 525109 Intereses por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja
- 521110 Ajustes por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros de Unidades de Valor adquisitivo – Ley 25.827 no dados de baja
- 521111 Ajustes por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros de Unidades de Vivienda – Ley 27.271 no dados de baja”.

### 3-OTROS TEMAS DE INTERES

#### A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: JULIO 2018

#### CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
<b>Julio</b>	15/08/2018	16/08/2018	17/08/2018	21/08/2018

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
<b>Julio</b>	15/08/2018	16/08/2018	17/08/2018	21/08/2018

**Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

<b>AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION</b>		
<b>PERÍODO</b>	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
<b>Julio</b>	13/08/2018	15/08/2018

**OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-**

<b>I - Fondo para Salud Publica</b>
-------------------------------------

<b>Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral</b>				
<b>Anticipo</b>	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
<b>Julio</b>	15/08/2018	16/08/2018	17/08/2018	21/08/2018

<b>II – Tasa Ley de Juegos:</b>
Período: JULIO/2018 – vencimiento el 15/08/2018

<b>III – Impuesto a los Billetes de Lotería</b>
Período: JULIO/2018 – vencimiento el 27/08/2018

**IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:**

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- (antes N° 3565) Y SELLOS</b>						
<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
<b>Julio</b>	04/07/2018	11/07/2018	18/07/2018	25/07/2018	01/08/2018	08/08/2018

**B- INFORME DE RECAUDACION: JULIO/2018**

<b>JULIO/2018</b>			
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	<b>506.929.857,16</b>	<b>373.976.778,02</b>	<b>880.906.635,18</b>

<b>COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR</b>		
<b>Junio de 2018- 20 días hábiles</b>	<b>Julio de 2018- 21 días hábiles</b>	<b>Diferencia %</b>
<b>825.385.061,03</b>	<b>880.906.635,18</b>	<b>6,73</b>
<b>COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR</b>		
<b>Julio 2017 - 21 días hábiles-</b>	<b>Julio 2018 - 21 días hábiles-</b>	<b>Diferencia %</b>
<b>695.314.805,22</b>	<b>880.906.635,18</b>	<b>26,69</b>

(\*) Informe de Recaudación al 13/08/2018.

**C- PUBLICIDAD: JULIO /2018**



Julio 13, 2018

"ATP, Organismo comprometido con el cuidado del ambiente"

El día de la fecha se realizó la cuarta entrega de papeles y cartones a la empresa recicladora ubicada en el predio del Parque Industrial de Tirol.

**Fuente:** página web de la Administración Tributaria Provincial.